



Subdirección Jurídica	
Abogado Redactor	
N.P.D.C.	

RESUELVE SOLICITUDES DE REEMPLAZO DE INSCRIPCIÓN VACANTE EN EL REGISTRO PESQUERO ARTESANAL DE LAS PERSONAS QUE SE INDIVIDUALIZAN, PARA LA PESQUERÍA DEL RECURSO PEZ ESPADA O ALBACORA (XIPHIAS GLADIUS) REGIÓN DE TARAPACÁ/

VALPARAÍSO, 31 OCT. 2018

4923

RES. EX. N° 2372 **VISTOS:** La Resolución Exenta N°

2372 de fecha 29 de junio de 2018 de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura; el Informe Técnico N° 1427 de 27 de septiembre del Departamento de Pesca Artesanal; El Informe Técnico N° 009131 de 12 de septiembre de 2018 de la Dirección Regional de Tarapacá; el D.F.L. N° 5, de 1983 y sus modificaciones, la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado fue fijado por el Decreto Supremo N° 430, de 1991 y el Decreto Supremo N° 388, de 1995 y sus modificaciones, todos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, actualmente, Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; la Ley N° 19.880, que establece bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y la Resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 50 inciso 8° de la Ley General de Pesca y Acuicultura citada en Vistos, establece que "(...) el reglamento determinará el procedimiento de sustitución de embarcaciones artesanales, como asimismo el procedimiento de reemplazo en los casos que se produzcan vacantes en el número de pescadores inscritos, durante el período de suspensión de inscripciones en el registro artesanal. La Subsecretaría determinará, por resolución fundada, el número de inscripciones vacantes que podrán ser reemplazadas, de modo que el esfuerzo de pesca ejercido en cada pesquería no afecte la sustentabilidad del recurso."

Que, mediante Resolución Exenta N° 2372, citada en Vistos, autorizó el reemplazo de número determinado de inscripciones vacantes en la sección pesquería del recurso Pez Espada o Albacora (*Xiphias gladius*), fijando como artes o aparejos de pesca para el mencionado recurso el arpón, el palangre, el curricán y la red enmalle, para las regiones mencionadas en el resuelvo primero de la resolución exenta N° 2372, citada en Vistos.

Que, asimismo en el resuelvo tercero de la citada resolución, establece que dentro del plazo de 10 días contados desde la publicación en el Diario Oficial de dicha resolución, los interesados inscritos en la nómina a que se refiere el Artículo 11 del Decreto Supremo N°388 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que sean propietarios de sus embarcaciones deberán comunicar por escrito al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, su voluntad de hacer efectiva la inscripción solicitada en el Registro Artesanal. En caso contrario se entenderá que renuncia a su derecho.

Que, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, estableció un total de 280 vacantes para embarcaciones artesanales, en la categoría de armador artesanal, con los artes o aparejos de pesca de arpón, palangre, curricán y red enmalle, distribuidas por región y clases de embarcación, distribuidas de la siguiente forma: Embarcación Primera Clase E1 un total de 217 vacantes, de embarcaciones con eslora igual o menor a 12 metros, con el arte o aparejo de Arpón; Embarcación Segunda Clase E2 un total de 31 vacantes, de embarcaciones con eslora mayor a 12 metros y menor o igual a 15 metros, con el arte o aparejo enmalle, curricán y palangre; Embarcación Tercera Clase E3 un total de 33 vacantes, de embarcaciones con eslora mayor a 15 metros, con el arte o aparejo de pesca enmalle, curricán y palangre. Cabe mencionar que respecto de la nueva región del Ñuble se entenderá, para estos efectos, como la Región del Biobío.

Que, en relación a la región de Tarapacá, se le ha asignado un total de 29 vacantes disponibles, distribuidas en E1 la cantidad de 22 vacantes, E2 la cantidad de 4 vacantes y E3 la cantidad de 3 vacantes.

Que, dentro del plazo establecido, se presentaron en la región del Tarapacá, un total de 15 solicitudes de armadores artesanales. Que de estas solicitudes de reemplazo de inscripción vacantes las 13 solicitudes cumplen los requisitos legales y reglamentarios, cuyos titulares se indicarán en el resuelvo de la presente resolución.

Que, del análisis de la referidas solicitudes y sus antecedentes acompañantes se pudo constatar que los solicitantes acreditaron tener inscripción vigente en el Registro Pesquero Artesanal en la Región de Tarapacá.

Que, las 13 solicitudes presentadas cumplen con todos los requisitos para autorizarles el recurso Pez Espada o Albacora con el arte o aparejo de Pesca Arpón, enmalle, curricán y palangre.

Que, 2 solicitudes no cumplen con los requisitos técnicos, normativos o documentales para acceder al uso de la vacante en el recurso antes indicado, por lo que serán rechazadas en lo resolutivo de la presente Resolución.

Que, conforme a los antecedentes aportados, procede acoger las solicitudes de reemplazo de inscripción vacante en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Tarapacá, categoría armador artesanal, recurso Pez Espada o Albacora, con el arte o aparejo de Pesca Arpón, enmalle, curricán y palangre, y embarcaciones que se individualizaran en lo resolutivo de este acto, así como rechazar aquellas que no dan cumplimiento con los requisitos técnicos, normativos o documentales para acceder a la vacante en el recurso señalado.



RESUELVO:

1.- **Acógense**, -por las consideraciones de hecho y derecho antes expuestas- las solicitudes de reemplazo de inscripción vacante en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Tarapacá, categoría "armador artesanal", recurso pez espada o albacora (*Xiphias gladius*), con el arte o aparejo de pesca Arpón, de los interesados que se indican a continuación, clase E1.

Orden Prelación	Nombre Armador	Nombre Embarcación	Rpa embarcación	Fecha Solicitud	Cumple Habitualidad	Fecha Acreditada Arte/Aparejo
7	JUAN CARRASCO GALDAMES	LA ESPERANZA	958217	31/07/18	SI	17/08/18
9	DAVID CEBALLOS ARENAS	MAULINA I	961410	14/08/18	SI	17/08/18
12	PEDRO BERRA OLIVARES	SONRISA DEL MAR	125524	06/08/18	SI	21/08/18
13	PEDRO BERRA OLIVARES	ESFUERZO DEL MAR	964300	06/08/18	SI	21/08/18
14	FERNANDO SOTO BEIZA	PUNTO	960698	01/08/18	SI	21/08/18
17	CRISTIAN SÁEZ VALENZUELA	BELEN ANAYS	960160	31/07/18	SI	20/08/18
26	JUAN CACERES ALBARRACIN	DOÑA HILDA	959245	07/08/18	SI	17/08/18
31	DANIEL OLIVARES ASTORGA	BENECEER	925005	13/08/18	SI	21/08/18
39	JUAN DEMETRI HERNANDEZ	OLE BULL	957027	31/07/18	SI	17/08/18
41	ALBERTO GALLEGOS ARENAS	MARIA CRISTINA	953753	31/07/18	SI	20/08/18
44	MANUEL RJOSECO MARAMBIO	ALEKSEI Y FABIAN	965684	31/07/18	SI	22/08/18

2.- **Acógense**, -por las consideraciones de hecho y derecho antes expuestas- las solicitudes de reemplazo de inscripción vacante en el Registro Pesquero Artesanal de la Región de Tarapacá, categoría "armador artesanal", recurso pez espada o albacora (*Xiphias gladius*), con el arte o aparejo de pesca enmalle, curricán y palangre, de los interesados que se indican a continuación, clase E2.

Orden Prelación	Nombre Armador	Nombre Embarcación	Rpa embarcación	Fecha Solicitud	Cumple Habitualidad	Fecha Acreditada Arte/Aparejo
1	SANTIAGO SATINAY VIDELA	DOÑA VIVI	961729	31-07-2018	SI	20-08-2018
2	JUAN FICCIELLA HURTADO	TIA BLANCA	696317	14-08-2018	SI	17-08-2018

3.- **Recházase**, la solicitud de don Manuel Cortés Arancibia, cédula de identidad N° 8.807.406-8, propietario de la embarcación "MI CUMPA NEKE", RPA N° 696300, por cuanto no tiene el recurso pez espada o albacora (*Xiphias gladius*) en Lista de Espera, no cumple con la habitualidad exigida por la normativa y no presenta el arte y/o aparejo de pesca Arpón completo.

4.- **Recházase**, la solicitud de don Juan Ayala Hurtado, cédula de identidad N° 4.239.796-2, propietario de la embarcación "CONDOR", RPA N° 964912, por cuanto no acredita arte y/o aparejo de pesca Arpón, presentando, un fusil arpón utilizado en la actividad de buceo.

5.- **Publíquese**, de conformidad con lo establecido en el artículo 174 de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, en extracto en el Diario Oficial y, asimismo, el texto íntegro de la presente Resolución Exenta del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en el sitio de dominio electrónico del Servicio y de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.



28

6.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico, contemplados en el artículo 59 de la ley 19.880, ante este Servicio y dentro del plazo de 5 días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DEL SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA Y DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA.


ALICIA GALLARDO LAGNO
DIRECTORA NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



Distribución:

- Pescadores artesanales individualizados.
- Direcciones Regionales de Pesca y Acuicultura.
- Subdirección de Pesquerías.
- Departamento Pesca Artesanal.
- Subdirección Jurídica.
- Departamento de Gestión de la Información, atención de usuarios y estadísticas sectoriales.
- Oficina de partes.